



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, primero de septiembre de dos mil veintiuno.

En atención a la manifestación del Apoderado Judicial del demandante de no haber sido posible la notificación al señor *JUAN LUBIN PULIDO GONZÁLEZ* en la dirección física conocida, que fue devuelta con la anotación de “dirección es errada/dirección no existe, y que desconoce otro medio por el cual pueda ser notificado, y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 291 numeral 4 en concordancia con el 293 del Código General del Proceso, se *accede* a la petición de *ordenar el* emplazamiento.

En consecuencia, para efectos de la notificación personal y traslado al señor *JUAN LUBIN PULIDO GONZÁLEZ*, *emplácese* en los términos y para los fines indicados en el artículo 108 ibídem en concordancia con el 10º del Decreto 806 de 2020, únicamente en el Registro de personas emplazadas mediante el registro de la información de que trata la norma, que se entenderá surtido quince (15) días después de realizada ésta, vencidos los cuales, si no comparece, se le designará curador ad-litem que lo represente.

Se requiere nuevamente al Apoderado para que allegue la constancia de entrega de la notificación efectuada vía correo electrónico a la señora *GEORGINA GISELA PULIDO GONZÁLEZ* *precise* los correos electrónicos obtenidos de los demás demandados y si es posible la dirección y teléfono, de quienes se recuerda, ya fueron emplazados y notificados a través del curador ad-litem designado; por lo tanto de comparecer, asumen el proceso en el estado que se encuentra. Igualmente para que allegue copia del escrito de conciliación o el acta de la misma a la que dice, fue convocado el señor *JOSÉ ARCADIO* por algunos de los demandados, para corroborar dichos datos.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Firmado Por:

Angelica Granados Santafe

Juez Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Juzgado De Circuito

N. De Santander - Pamplona

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbfb4d68328fb0aced884368d66206e13a1ea8823a82b17d0af0cec4bde6e749

Documento generado en 01/09/2021 06:05:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>